

DECRETO DE ALCALDÍA

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 dispone en su texto expositivo lo siguiente:

“La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, el brote de COVID-19 se ha convertido en la última semana en una pandemia. Inicialmente localizado en la región china de Hubei, en las últimas semanas el brote de COVID-19 se ha propagado rápidamente por todo el mundo.

La crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19, pudiendo distinguirse algunos factores y medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En el contexto actual, el presente real decreto-ley amplía las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de las familias, autónomos y empresas más directamente afectadas.

En concreto, las medidas adoptadas en este real decreto-ley están orientadas a un triple objetivo. Primero, reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables; segundo, apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo; y tercero, reforzar la lucha contra la enfermedad.

Con motivo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y visto el artículo 33 del mismo, regula la suspensión de plazos en el ámbito tributario, esta Alcaldía, en aras a reforzar la protección de las familias y los colectivos vulnerables y apoyar la continuidad en la actividad productiva del municipio de Carvajosa de la Sagrada y en uso de las facultades que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por razones de extraordinaria y urgente necesidad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO. En relación con los tributos locales que cuya gestión y recaudación están delegados en el Organismo Autónomo de gestión tributaria y recaudación de la Diputación Provincial de Salamanca (REGTSA), DIFUNDIR A TODOS LOS VECINOS DE CARBAJOSA DE LA SAGRADA a través de la web municipal y de la sede electrónica, las medidas adoptadas por dicho organismo, que literalmente son las siguientes:

“IMPACTO DEL REAL DECRETO- LEY 8/2020 EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE REGTSA.-

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto- Ley 8/2020, hemos adoptado las siguientes medidas:

1.- Plazos de ingreso que no hayan concluido a la entrada en vigor de dicho Real decreto-ley se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020 (art. 33,1).

En este supuesto se encuentran las siguientes situaciones, que ven prorrogados sus plazos hasta el 30 de abril:

- Voluntaria en vigor con fin de plazo de ingreso 3 de abril de 2020 (tasas)
- Liquidaciones en periodo voluntario con plazo en vigor que concluye después del 18 de marzo
- Notificación Providencia de Apremio con fecha vencimiento posterior a 18 de marzo.

2.- Plazos que se inicien a partir de la entrada en vigor de este real decreto ley se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor en cuyo caso éste resultará de aplicación (art. 33,2).

En este supuesto podrían encontrarse las siguientes situaciones, que ven prorrogados sus plazos:

- Notificaciones de apremio realizadas cuyo plazo de pago se abra a partir del 18 de marzo y concluya antes del 20 de mayo.
- Notificaciones liquidaciones de ingreso directo realizadas cuyo plazo de pago se abra a partir del 18 de marzo y concluya antes del 20 de mayo.

3.- Períodos de cobranza que iniciaban el 1 de abril (IVTM y tasas), se pospone su inicio en principio hasta el 1 de mayo, si bien esta fecha podrá ser objeto de revisión en función de cómo evoluciones la crisis del coronavirus”.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta la situación actual, y a pesar del escaso margen de maniobra de las Administraciones Locales, con la finalidad de atenuar los daños económicos provocados por la crisis del coronavirus, el gobierno municipal ha adoptado el **PRIMER PAQUETE DE MEDIDAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO:**

En relación con el resto de tributos cuya gestión no está delegada, el Ayuntamiento de Carvajosa:

1. CON CARÁCTER GENERAL, PARA TODOS LOS TRIBUTOS LOCALES.

Los siguientes plazos de ingreso en vigor y que no hayan concluido, quedan ampliados hasta el 30 de abril:

- Los plazos de pago de deudas tributarias por liquidaciones emitidas por el Ayuntamiento tanto en periodo voluntario como el periodo ejecutivo.
- Los plazos para pago de los vencimientos de pagos aplazados y fraccionados concedidos por el Ayuntamiento.
- Los plazos para atender los requerimientos, solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor del real decreto-ley 8/2020 se ampliarán igualmente hasta el 30 de abril de 2020.

Estos nuevos plazos se aplican automáticamente, salvo ingreso voluntario. En consecuencia, si el obligado tributario, teniendo la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

2. IMPUESTOS: ICIO y PLUSVALÍA.

En estos dos impuestos, los únicos que gestiona directamente el Ayuntamiento, quedan igualmente ampliados los plazos en vigor hasta el 30 de abril:

- Los plazos de pago, en periodo voluntario.
- Los plazos para el pago de aplazamientos y fraccionamientos concedidos por el Ayuntamiento.
- Solicitar devoluciones de ingresos indebidos.
- Presentar recursos.

Estos nuevos plazos se aplican automáticamente, salvo ingreso voluntario

3. TASAS y PRECIOS PÚBLICOS.



3.1. Tasas por actividades educativas, culturales y deportivas.

- Queda suspendido el cobro de todas las tasas por las actividades que el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, suspendió, al proceder al cierre de todas las instalaciones y dependencias municipales.
- Actividades cuyo pago se realiza trimestralmente: Los recibos del primer trimestre ya han sido girados y puesto que comprende el pago del primer trimestre completo, el Ayuntamiento procederá a descontar del recibo la parte proporcional correspondiente al mes completo de marzo, cuando se reanuden las actividades. Si reanudadas las actividades, el usuario opta por la baja en las actividades que estuviera realizando, se procederá de oficio a la devolución de la parte proporcional, correspondiente al mes de marzo.
- Precio por asistencia a cursos de natación en piscina climatizada: El mes de marzo ya ha sido abonado por los usuarios de los cursos, por lo que el Ayuntamiento, no procederá a girar el siguiente recibo correspondiente al mes en que se reanuden las clases. Si reanudadas las clases el usuario opta por baja en el curso, se le devolverá de oficio el mes de marzo íntegro.
- Suspensión temporal de emisión de los recibos de La Escuela Infantil. Su posterior pago será por el importe que corresponda a la prestación real del servicio.

3.2. Tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas (terrazas): Se suspende temporalmente la puesta al cobro del padrón, puesto que la tarifa es anual y la situación actual obliga a que los establecimientos permanezcan cerrados. Cuando se reanude la actividad, se procederá a prorratear la tarifa, minorando el tiempo en el que no haya podido instalar la terraza por la situación de alarma.

TERCERO. Los plazos ampliados en este Decreto de Alcaldía, se entenderán modificados si el Gobierno, a través de nueva moratoria, dicta normativa que los modifique o amplíe nuevamente.

CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo decreta y firma en la fecha que consta en la diligencia de firma electrónica, en Carbajosa de la Sagrada el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que como Secretaria doy fe a los solos efectos del Art. 3 del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EL ALCALDE
Firma digital. Pedro Samuel Martín García

LA SECRETARIA
Firma digital. Raquel Tábara Antón

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE